AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 012-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veintiséis (26) de Febrero de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHE FLOREZ	4	21-02-2014	PARN-000202	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** los pagos del canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el 30 de octubre de 2010 al 29 de octubre de 2011 correspondiente al primer año de

							Construcción y Montaje, al 30 de octubre de 2011 al 29 de octubre de 2012 correspondiente al segundo año de Construcción y Montaje y del 30 de octubre de 2012 al 29 de octubre de 2013, correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje. **2.2 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre y anual de 2011, el Programa de Trabajos y Obras y la póliza de cumplimiento No 300018704, expedida el 01 de agosto de 2013 por la compañía de seguros generales CONDOS S.A. **2.3 REQUERIR** al titular una explicación del porque se está proyectando inversiones en el numeral B3-Actividades de Construcción y Montaje en los FBM anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, dado que para la fecha de reporte no se contaba con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.4 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013 y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad

							competente otorga la licencia ambiental o la respectiva constancia de trámite con una vigencia no mayor de treinta (30) días y el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y su respectivo pago de ser necesario. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5. DECLARAR** subsanadas las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN No- 000092 del veintiuno (21) de marzo de 2013. **2.6 INFORMAR** al titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al área del contrato de concesión No.HCH-082, de encontrarse labores de explotación se tomaran las medidas legales correspondientes. **2.7 REMITIR** a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, con el fin que continúe con el trámite de su competencia, toda vez que existe una solicitud de modificación

							de etapas que será resuelta en posterior acto administrativo. **2.8. CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 22 de Abril de 2013 y del concepto técnico PARN No - 572 del cuatro (4) de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	**Auto**	**IJI-11171**	**MARINA GARZON RAMIREZ Y AMANDA GAHONA RODRIGUEZ**	**4**	**21-02-2014**	**PARN-000203**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRER** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 del diez (10) de agosto de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y del Concepto Técnico PARN-428 del día veintinueve (29) de agosto del 2013. **2.2 APROBAR** el canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veinticinco (25) de septiembre de

							2011 al veinticuatro (24) de septiembre de 2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración. **2.3** Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente las titulares no han cumplido con el requerimiento realizado mediante el Auto PARN-000171 del veintisiete (27) de septiembre de 2012, por lo tanto se remitirá a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, con el fin que continúe con el trámite de su competencia, el cual se resolverá en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
3	**Auto**	**FFU-152**	**SOCIEDAD SANOHA LIMITADA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000204**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la

							Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRER TRASLADO** del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el veintiuno 21 de enero de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-138 del seis de febrero de 2014. **2.2 NO APROBAR** la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 830-47-994000012405 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. **2.3 CEPTAR** las aclaraciones de visitas técnicas de fiscalización realizadas al contrato de concesión No. FFU-152, allegadas mediante radicado No. 20139030045382 del 14 de agosto de 2013. **2.4 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2010 y 2011, 2012 y anual de 2009. **2.5 DECLARAR SUBSANADA** la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular a través de la Resolución No. VSC-000462 del veintisiete (27) de mayo de 2013. **2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la titular para que:

							- Allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y de primer semestre y anual de 2013. - Presente los resultados del análisis de laboratorio de las muestras para cada manto, expedidas por un laboratorio certificado. - Presente los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.7 REMITIR** el expediente del Contrato de Concesión No. FFU-152 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite sancionatorio de caducidad que fuere iniciado con ocasión de la Resolución No. VSC-000462 del veintisiete (27) de mayo de 2013. **2.8 INFORMAR** a la titular que una vez finalice la vigencia de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 830-47-994000012405, se deberá constituir cumpliendo con las características descritas en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. PARN-138. **2.9 INFORMAR** a la titular que el presente acto

							administrativo no interrumpe los términos otorgados en la Resolución No. VSC-000462 del veintisiete (27) de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
4	**Auto**	**1451-15**	**ASENCIO GUTIERREZ DUSSAN y ALIRIO RATIVA GARCIA**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000205**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1. APROBAR** el pago de visita de fiscalización por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos M/cte ($812.386.28) allegado mediante radicado No. 2011-12-1946 de 5 de julio de 2011 y requerido mediante auto No. 00559 de fecha 3 de junio de 2011; pago de visita de fiscalización por valor de ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta y dos centavos M/cte ($861.157,32) allegado Mediante radicado No. 2012-12-2003 de 9 de agosto de 2012 y requerido mediante auto No. 375 de fecha 16 de mayo de 2012.

							- La póliza minero ambiental No. 300018837, radicada bajo el número 20135000356722 de fecha 15 de Octubre de 2013 expedida popr la compañía de seguros generales CONDOR con vigencia hasta el 17 de agosto de 2014. - El pago de la multa impuesta mediante Resolución No, 2090 del 2 de junio de 2011, recibo de pago por la suma de quinientos treinta y cinco mil seis cientos pesos (%535.600). **2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA EN ATENCIÒN AL ARTICULO 115 DE LA LEY 685 DE 2001** **2.2.1.** El plano de labores correspondiente al FBM anual de 2010, para dar evaluación conjunta con el FBM semestral y anual de 2010. Se recomienda requerir los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos anexos, cuando se trate de FBM anual. En atención a la Resolución No. 181602 de 2006. **2.2.2.** Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requeridas mediante Resolución No. 0215 de fecha 2 de junio de 2011 y detalladas en Concepto Técnico de fecha 24 de Febrero de 2011. En atención al artículo 84 ley 685 de 2001.

							2.2.3. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad ambiental competente donde otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero o constancia actual de su trámite. En atención al artículo 85 ley 685 de 2001. En consecuencia, se recomienda conceder un plazo improrrogable del treinta días (30), contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que subsane este incumplimiento legal y contractual o en caso de considerar estar en cumplimiento pleno, para que proceda a formular su defensa, respaldada con las pruebas idóneas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3. PONER EN CONOCIMIENTO:** **2.3.1.** Del titular del contrato de concesión No.01451-15, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es "el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 29 de junio de 2011 hasta el 28 de junio de 2012, un valor total de dos Millones setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco

							pesos ($2.074.945); correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 29 de junio de 2012 hasta el 28 de junio de 2013, un valor total de dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($2.195.469). En atención al artículo 230 de la ley 685 de 2001. - Del titular del contrato de concesión No.01451-15, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es "el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los periodos III y IV de 2013. En consecuencia, se recomienda conceder un plazo improrrogable de treinta días (30), contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que subsanen estos incumplimientos legales y contractuales o en caso de considerar estar en cumplimiento pleno, para que proceda a formular su defensa, respaldada con las pruebas idóneas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.4. INFORMAR** - Al titular del contrato de concesión No. 01451-15, que debe

							dar observancia a las recomendaciones de inspección de campo realizada el 18 de julio de 2013. **2.5.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2013-12-006 del 03/12/2013 en la Agencia Nacional de Minería el día 15 de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	**Auto**	**EBQ-081**	**JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA**	**4**	**24-02-2014**	**PARN-000206**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1. Apartarse** de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No.666 radicado por FONADE en la ANM, bajo Constancia No. 2014-1-550 17/01/2014, relativas a los requerimientos bajo apremio de caducidad de la póliza minero ambiental, vencida desde el 24 de febrero de 2011, por un valor asegurar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) para el Segundo año de la etapa de Explotación, de conformidad con las consideraciones

							expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. **2.2. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en: **2.2.1.** la causal de **CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, con su respectivo comprobante de pago. **2.2.2.** En causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de2001, toda vez que en la inspección de campo realizada al área del Título Minero se evidenció que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la última inspección de campo, realizada el 15 de octubre de 2008. **2.2.3.** En causal de caducidad de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas a la no reposición de la garantía que las respalda , toda vez que la Multa de tres millones dos cientos trece mil seis cientos

							pesos ($3'213.600) impuesta en la Resolución No. 0240 de fecha 12 de agosto de 2011 ejecutoriada y en firme el 20 de septiembre de 2011 no se ha cancelado, De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3.** Se recomienda **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión EBQ-081 lo siguiente: 2.3.1. Allegar el Programa de Trabajos y Obras 2.3.2. Allegue el estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el o el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. 2.3.3. Los planos actualizados para de los avances de exploración y explotación, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran

							localizadas sobre el área del contrato, toda vez que en la inspección de campo se reportó dicha novedad. 2.3.4. Para que justifique la no actividad minera, toda vez que en la inspección de campo no se evidenciaron actividades mineras de ningún carácter. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.4. APROBAR** la póliza Minero Ambiental No. 300044515 con vigencia 18/04/2013 hasta 18/04/2014, expedida por la aseguradora Cóndor S.A., de conformidad con lo establecido en el presente Auto. **2.5.** Se recomienda ADVERTIR al Titular del Contrato de Concesión No. EBQ-081que deberá abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado por parte de ésta Autoridad Minera Delegada, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión.

							2.6. Informar al titular minero que el cumplimiento de Resolución No. 000007 de 05 de Abril de 2013 por medio del cual se realiza el cobro de las inspecciones de campo incluidas dentro del cronograma del grupo de seguimiento y control. Respecto a dicha documentación, esta obligación será objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior. **2.7. Por** medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2996 radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia No. No.666 radicado por FONADE en la ANM, bajo Constancia No. 2014-1-550 17/01/2014, del concepto técnico PARN-137 del día 04 de Enero de 2014. **2.8. Conforme** a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	**Auto**	**1231-15**	**ALBERTO FORERO DIAZ Y MARIA LILIA RICO**	**4**	**24-02-2014**	**PARN-000207**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1. Apartarse** de las recomendaciones del informe de

							fiscalización integral No 2996 radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia No. 2014-1-270 13/01/2014, relativas a los requerimientos bajo apremio de caducidad de las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 23 de Marzo de 2013, por un valor asegurar de CINCUENTA YSIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILCUATROCIENTOS PESOS $57'434.400 para el séptimo año de la etapa de Explotación y bajo multa del Formato Básico Minero anuales de 2012, primer semestre de 2013 , de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. **2.2. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en: **2.2.1.** La causal de **CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes IV trimestre del año 2010 y IV trimestre del año 2011. **2.2.2.** En causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los Trabajos y obras dentro de los

							términos establecidos en este contrato y en el código de minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos **2.2.3.** En causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de2001, toda vez que en la inspección de campo realizada al área del Título Minero se evidenció que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la última inspección de campo. **2.2.4.** En causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la inspección de campo realizada al área del Título Minero se evidenció que no se presentan labores mineras en el área, más sin embargo el titular dice tener un trabajador de servicio general que no se encontraba en el área, del cual presenta planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de diciembre de 2012 pero no presenta más planillas de los últimos meses. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes. **2.3.** Se recomienda **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 1-231-15 lo siguiente: **2.3.1.** El Formato Básico minero Anual de 2012 y semestral de 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003. **2.3.1.** L a suspensión del frente y que se ajuste a lo aprobado en el PTO, toda vez que en la inspección de campo, realizada al área del Titulo minero se evidencio que evidenciaron taludes inestables o con pendientes mayores a lo aprobado en el PTO. **2.3.1.** El recibo de pago de las visitas de fecha 02/12/2012, 03/05/2011; por valor de $1.445.708, $1.503.536 respectivamente. **2.3.1.** Cumplimiento del Auto No. 003 de fecha 12 de Marzo de 2012, pago de visita técnica por valor de $ 521.364. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto

							administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.4.** Una vez verificado en Catastro Minero Colombiano no se encontró trámites de minería de hecho, minería tradicional o en proceso de legalización; revisada la información contenida en el informe de evaluación documental del expediente y verificado en la inspección de campo no se reportan explotaciones ilegales dentro del área del Título Minero. **2.5. APROBAR** **2.5.1** El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: I, II Y III del año 2011; I, II, III del año 2011 y I, II Y III del año 2012, de conformidad con el numeral 2.1., del concepto técnico PARN-126 del día 04 de Enero de 2014. **2.5.2.** El FBM anual de 2012 con su respectivo plano, de conformidad con el numeral 2.2., del concepto técnico PARN-126 del día 04 de Enero de 2014. **2.6.** Respecto a la inscripción al RMN de la Cesión de Derechos y Obligaciones perfeccionada mediante Resolución No. 0279 de fecha 3 de junio de 2010,ejecutoriada y en firme el 19 de julio de 2010, remítase a la vicepresidencia de Contratación y titulación por ser de su competencia para los

							fines pertinentes. **2.7. Informar** al titular minero que las obligaciones presentadas mediante radicado No 20139030013232 del 03 de Abril 2013 Y mediante radicado No 20139030035602 del 2013-07-08,serán objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior. **2.8. Por** medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2996 radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia No. 2014-1-270 13/01/2014, del concepto técnico PARN-126 del día 04 de Enero de 2014. **2.9.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	FJJ-081B	JOSE MIGUEL PANQUEVA MENDVELSO	3	24-02-2014	PARN-000208	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral No 618 radicado por FONADE bajo el Constancia No. 2014-1-652 21/01/2014, se procede a: **1.1** Correr traslado a la titular minera del Informe de

							fiscalización integral No. 618 radicado por FONADE bajo el Constancia No. 2014-1-652 21/01/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **1.2** Remitir el expediente minero FJJ-081B, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con lo de su competencia, frente al trámite de la caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	**Auto**	**00894-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**6**	**24-02-2014**	**PARN-00209**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** el pago y los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero y tercer

							trimestre de 2010, tercer y cuarto trimestre de 2011, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primero, segundo y tercer trimestre de 2013. **2.2 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012 y primer semestre de 2013, en razón a que técnicamente se encuentran bien diligenciados. **2.3 APROBAR** el plano de labores anuales de 2011 y 2012, toda vez que cumple con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. **2.4 APROBAR** los pagos de las contraprestaciones económicas correspondiente a la Administración e Interventoría del primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2012 y primero, segundo y tercer trimestre de 2013, en razón a que se encuentran liquidadas conforme a lo estipulado en la cláusula octava del contrato suscrito. **2.5 APROBAR** los pagos de las contraprestaciones económicas correspondiente a las Compensaciones del primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2012 y primero y segundo trimestre de 2013, en razón a que se encuentran liquidadas conforme a lo estipulado en la cláusula octava del contrato suscrito.

							2.6 INFORMAR al titular del contrato de explotación No.00894-15, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la minuta de Integración de áreas autorizada mediante la Resolución No 0454 del dieciocho (18) de septiembre de 2012, de los contratos en virtud de aporte No 00868-15 (21721), 0089-15 (21722), 00887-15 (2998T) y 00894-15 (3053T), y de la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. **2.7 CORRASE** traslado al titular el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-1-522 del día diecisiete (17) de enero de 2014, del concepto técnico-PARN No. 016 del veintiuno (21) de enero de 2014 y del concepto técnico-PARN No.0180 del dieciocho (18) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

9	Auto	1355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ HENRRY IGUAVITA	5	24-02-2014	PARN-000210	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **3.1. APROBAR:** • Aprobar el comprobante de pago No. 8363 (folio 180), por concepto de visita de fiscalización, donde se reporta el pago de $440.450M/CTE. Teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto No. 0436 de fecha 29 de Mayo de 2012 y se presentó dentro de los términos estipulados dentro de dicho acto administrativo. **3.2. NO APROBAR**: Los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, teniendo en cuenta que dentro del numeral B.1 de los formatos no se indican las inversiones realizadas en la etapa de exploración y lo históricos de estas, en cada formato se georreferencia un frente de explotación que dentro de los informes de las visitas de fiscalización y de los planos allegados con los FBM no se observan. • *La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 36 DL001187, expedida por seguros CONFIANZA S.A. vigente hasta el día 7 de junio de 2014, teniendo en cuenta que no se ajusta con la realidad contractual del presente título minero.* **3.3. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el

							artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al título minero, o constancia de su trámite no mayor a 30 días. • El pago de la inspección de campo requerida en el Auto No. 0732 de fecha 12 de Julio de 2011, por la suma de $418.315,72M/CTE, (folio 152 y 153) • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que contractualmente el titulo minero inicio etapa de explotación desde el 20 de Octubre de 2012 y dentro del expediente no reposan estos documentos. • La corrección de los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, teniendo en cuenta que dentro del numeral B.1 de los formatos no se indican las inversiones realizadas en la etapa de exploración y lo históricos de estas, en cada formato se georreferencia un frente de explotación que dentro de los informes de las visitas de fiscalización y de los planos allegados con los FBM no se observan. • Los FBM anual de 2006 y 2013, FBM del I semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. Teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposan estos documentos.

							• La modificación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 36 DL001187, de conformidad con las siguientes características: ➢ *Tomador: Iguavita Bohórquez José Mauricio, Iguavita Bohórquez Henrry* ➢ *Beneficiario: Agencia Nacional de Mineria* ➢ *Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 1355-15, celebrado entre el La Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de Mineria y los señores José Mauricio Iguavita Bohórquez y Henrry Iguavita Bohórquez, durante el segundo año de la etapa de Explotación de un yacimiento de Arcilla y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Oicata departamento de Boyacá.* ➢ *Vigente por un año* ➢ *Suma Asegurada: 10%*Producción aprobada en PTO*precio UPME* *10%*3.600m³*$14.616* *$5.261.760* ➢ *Se debe presentar recibo de pago de prima.* En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede

							un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. **3.4**. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por: - Por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 20 de Octubre de 2011 al 19 de Octubre de 2012, por la suma de $492.975M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Por el no pago de las regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que contractualmente el titulo minero inicio etapa de explotación desde el 20 de Octubre de 2012 y dentro del expediente no reposan estos documentos. 2 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane las anteriores faltas, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.

							3.5. Informar a los titulares que en su favor existe un saldo equivalente a ($32.737M/CTE), por concepto de pago de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de Exploración y la primera etapa de construcción y montaje, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la

							solicitud. 3.6. ***Advertir a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto no cuenten con el El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al título minero.*** 3.9. Dejar sin efectos legales el requerimiento hecho bajo causal de caducidad por el artículo quinto de la Resolución No. 0006 del día 5 de enero de 2011, emitida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, cuyo tenor es el siguiente. *"ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión No. 1355-15, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto allegue:* • *Póliza minero ambiental para el segundo año de construcción y montaje de conformidad con los valores proyectados para la etapa de construcción y montaje.* • *Canon superficiario para el segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje equivalente*

							a CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS ($474.015,oo) M/cte." De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **3.7.** Informar que no se continuará con el procedimiento sancionatorio de multa, en la forma requerida por los numerales *3.12., y 3.13., del concepto técnico complementario PARN-00169 del 13 de febrero de 2014, que a la letra dicen: "3.12. Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que a la fecha no reposa dentro del expediente el requerimiento hecho bajo premio de multa mediante Auto No. 0317 de fecha 27 de Abril de 2010 en el sentido de allegar cronograma de actividades e inversiones para la etapa de construcción y montaje al igual que Licencia Ambienta. 3.13. Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que a la fecha no reposa dentro del expediente el requerimiento hecho bajo premio de multa mediante Resolución No. 0346 de fecha 11 de Agosto de 2010, en el sentido de allegar cronograma de actividades e inversiones para la etapa de construcción y montaje.".* De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **3.8.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No.2014-1-282 del día 13 de enero de 2014,

							del concepto técnico PARN-00169 del 13 de febrero de 2014, los informes de visitas técnicas de fechas 26 de Agosto de 2011 y 25 de Junio de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
10	**Auto**	**ED4-151**	**PUERTO ARTURO S.A.S**	**4**	**24-02-2014**	**PARN-000211**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 3446 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-665 en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014 y las conclusiones señaladas en el concepto técnico GSC-ZC No 160 del día cinco (05) de septiembre de 2013, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ***2.1 Poner en conocimiento*** *de la sociedad titular que se encuentra incursa en las causales de caducidad contempladas en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente*

							por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013. *De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* **2.2. Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: - El ajuste al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las especificaciones señaladas en el numeral 2.7 del concepto técnico GSC-ZC No 160. - Un informe completo y detallado en el cual la sociedad titular informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral No 3446 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-665 en la Agencia Nacional de Mineria el día 21 de

							enero de 2014. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013. - EL Formato Básico Minero Anual de 2013 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y del primer semestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y I y II trimestre de 2013 y la Póliza de cumplimiento No 300018823 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. **2.4 Aceptar** la sustitución del poder presentada por el abogado IDOLFO ROMERO RODRÍGUEZ a favor de los abogados NUVIA CASTAÑEDA GONZÁLEZ identificada

							con cédula de ciudadanía No 46.365.611 expedida en Sogamoso y portadora de la tarjeta profesional No 74.570 del C.S. de la J. y CAMILO BETANCOURT ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No 79.878.437 y portador de la tarjeta profesional No 140.087. del C.S.de la J. **2.5 Reconocer personería jurídica** a los abogados NUVIA CASTAÑEDA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No 46.365.611 expedida en Sogamoso y portadora de la tarjeta profesional No 74.570 del C.S. de la J. y CAMILO BETANCOURT ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No 79.878.437 y portador de la tarjeta profesional No 140.087. del C.S. de la J para actuar dentro del presente expediente. **2.6 Informar** a la sociedad titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2013 allegado mediante radicado No 20135000382802 del 05 de noviembre de 2013, será objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior. **2.7. correr traslado a la sociedad titular d**el informe de fiscalización integral No 3446 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-665 en la Agencia Nacional de Minería el

							día 21 de enero de 2014 el concepto técnico GSC-ZC No 160 del día cinco (05) de septiembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	**Auto**	**2021-15**	**CERÁMICA ITALIA S.A.**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000212**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2493 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-004 en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - La inmediata señalización en el área del título minero

							- Las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2011, en el sentido de precisar la información consignadas en los ítems B, E y G de dicho formato. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 Correr traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral No 2493 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-004 en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	**Auto**	**987-15**	**RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**	**4**	**24-02-2014**	**PARN-000213**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1 APROBAR:** • Aprobar el comprobante de pago No. 16356, por concepto

							de canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 16 de Marzo de 2011 al 15 de Marzo de 2012, por la suma de $4.045.728M/CTE. (folio 278) • El comprobante de pago No. 6969, por valor de $861.158M/CTE, (folio 299) allegado por concepto de visita de fiscalización, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto No. 0122 de fecha 27 de Marzo de 2012 (folio 291) **2.2. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • El pago requerido mediante Auto No. 00751 de fecha 19 de Julio de 2011 por concepto de visita de fiscalización por la suma de $812.386,28M/CTE. (folio 248 y 249), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Los FBM del primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 junto con el respectivo plano de labores desarrolladas que se requiere en el numeral B.6 del formato anual, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposan estos documentos. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión 987-15, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayo a 30 días.

							En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. ***2.3. Advertir al titular minero que no les está permitido adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no se cuente con PTO aprobado y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, por las autoridades competentes.*** **2.4.** Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente: 2.4.1. Para que allegue el pago de ($300.605 M/cte.), por concepto de intereses generados por el pago tardío del canon superficiario del periodo comprendido entre el 16 de Marzo de 2011 al 15 de Marzo de 2012, de conformidad con la información de la siguiente tabla:

ECHA FIN	F. VTO	CAPITAL	DIAS MORA	FECHA PAGO

| | | |

							De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane las anteriores faltas, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. Las siguientes son las características que debe contener la póliza minero ambiental: ➢ *Tomador:* **RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** ➢ *Beneficiario: Agencia Nacional de Mineria Nit. 900500018-2* ➢ *Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 987-15, celebrado entre La Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de Mineria y el señor* **RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, *durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje, de un yacimiento de* **CALIZA, MARMOL, YESO Y OTROS,** *localizado en jurisdicción de los municipios de Sachica y Chiquiza, departamento de Boyacá.* ➢ *Vigente por un año*

							➢ *Suma Asegurada: 500.000 m/cte.* ➢ *Se debe presentar recibo de pago de prima y condiciones generales.* **2.6.** Informar que el trámite de multa iniciado por el artículo tercero de la Resolución No. 0284 del día 4 de agosto de 2011, será remitido ante el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la ANM, por ser la dependencia competente para definirle. **2.7.** Informar al titular minero que cuenta con un saldo a favor por la suma de Dos mil setecientos noventa pesos ($2.790M/CTE), por concepto de pago de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de exploración y las dos anualidades de la prórroga de la etapa de exploración. **2.8.** Informar que la evaluación jurídica del Programa de Trabajos y Obras allegado con el radicado No. 20145500060252 del día 11 de febrero de 2014 (folios 323 y 324), será emitida en posterior acto administrativo, en atención a que se encuentra en evaluación técnica. **2.9.** Informar que el trámite de reducción de área, será remitido ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, teniendo en cuenta que es la dependencia competente para definirle.

							2.10. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-1-215 del día 13 de enero de 2014, del concepto técnico PARN-000768 del día 5 de diciembre de 2013, y de los informes de visitas técnicas de fechas: 15 de Septiembre de 2011 y 01 de Mayo de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	**Auto**	**ICQ-080527X**	**ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000214**	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado al concepto técnico PARN-064 del día veintidós (22) de enero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. **2.2. Aprobar** los siguientes documentos: - El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22

							de noviembre de 2012 al 21 de noviembre de 2013, por un valor de tres millones doscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte ($ 3.218.856,oo) según consignación No. 52915526 de 22 de noviembre de 2012 de banco de Davivienda. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2011, de conformidad con la parte considerativa del presente auto. **2.3. No Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012, hasta tanto no alleguen los respectivos planos de labores durante cada año respectivamente. **2.4. No evaluar** el Formato Básico Minero correspondiente al segundo semestre de 2012, de conformidad con la parte considerativa del presente auto. **2.5. Requerir bajo apremio de Multa** al titular minero del contrato de concesión ICQ-080527X, para que alleguen la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011 y 2013 y anual de 2013. - El plano de labores mineras de realizadas años 2011, 2012 y 2013.

							-El pago de intereses de mora por un valor de mil trescientos noventa y dos pesos m/cte. ($ 1.392), por concepto de pago de visita de fiscalización. - La presentación del Plan de trabajo y obras. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental ó en su defecto certificado de trámite de la misma. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.6. Poner en conocimiento** del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código

							de Minas. **2.7. Poner en conocimiento** del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda,* especificamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el cinco (05) de noviembre de 2011. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. **2.7. Informar** al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo tierra; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. **2.8. Requerir** al titular minero para que un término de treinta (30) dias presente las correcciones enunciadas, so pena de entenderse desistido el trámite de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración según lo dispuesto en el artículo 17 de la

							Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
14	Auto	119-92	MONPERIMAN LTDA	8	24-02-2014	PARN-000215	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009 dado que la producción coincide con la declaración de regalías reportada. **2.2 APROBAR** las pólizas las pólizas de cumplimiento No. 300043716, y la poliza de responsabilidad civil extracontractual No. 300007074, expedidas por la compañía de seguros generales CONDOR S.A, dado que se encuentran constituidas de acuerdo al contrato suscrito. **2.3 ACEPTAR** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, 2011 y 2012 dado que se encuentran liquidados conforme a las resoluciones emitidas por la UPME.

							2.4 ACEPTAR la certificación expedida por CORPOBOYACA mediante la cual se manifiesta que la resolución No. 0249 de fecha 10 de mayo de 2002, se encuentra ejecutoriada y en firme y vigente de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del código contencioso administrativo y el informe de las recomendaciones técnicas de seguimiento y control hechas mediante informe SFOM PRRS-012-2010, en relación a: Construcción del sistema de tratamiento de aguas de minería, ubicación y adecuación de los nuevos puntos para acopio de estériles, mejoramiento de equipo para medición de gases y registro de mediciones, adquisición de equipo para medición de gases y registro de medición y refuerzo del sostenimiento en el inclinado. **2.5 NO APROBAR** el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010 ya que la producción reportada en los formularios de regalías no coincide con la reportada para este periodo. **2.6 REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2010 ya que la producción reportada en los formularios de regalías no coincide con la reportada para este periodo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 75 del Decreto 2655 de 1998, el plano de labores actuales correspondiente al año 2012, el cual debe ser presentado de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003 y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2009. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.8. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 *a los* titulares la presentación de la Planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero, actualizada, de acuerdo a la ley 100 de 1993, concordante con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, Copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metalice, mascarilla, guantes, overol), de acuerdo con el articulo 19 literal e) 181, 183 y 184 del decreto 1335 de 1987, Copia de las planillas o libro, en el cual se registren los datos de monitoreo continuo de la atmosfera minera (registro de medición de gases realizado a todos los frentes y demás labores mineras subterráneas, durante los últimos meses), teniendo en cuenta los artículos 22 y 23 del decreto 1335 de

							1987 y el programa de aforos en las minas, para determinar el caudal de aire necesario en las labores, el programa de identificación, prevención y mantenimiento de las labores mineras (estado actual de sostenimiento, respaldos, ventilación, secciones y altura, vías de transporte de personal y mineral en inclinados y demás labores subterráneas, medios de comunicación, señalización, instalaciones eléctricas y todos los factores de riesgo que pueda causar accidentes bajo tierra como en superficie), además de la identificación de riesgos y de las labores de prevención, se debe presentar las acciones a realizar para cada uno de los factores anteriormente mencionados, con sus debidos programas , cronogramas, actas de verificación de cumplimento de las medidas tomadas y monitoreo continuo, se debe presentar el registro de mantenimiento de herramientas, equipos, medios de transporte (malacate, cable, vagones etc.). Lo anterior con el objeto de minimizar los riesgos de accidente de las minas que se desarrollan en el área del contrato Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.9 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, un informe de las acciones tomadas con respecto a las recomendaciones dadas

							en la visita de inspección de campo al área del título minero en los siguientes aspectos: • El empleo inmediato del forro dentro del sistema de sostenimiento en los sectores donde carece del mismo. • Formular un programa de mantenimiento de las diferentes labores mineras, con su respectivo cronograma para el desarrollo del mismo. • Realizar el respectivo mantenimiento del sostenimiento orientado a remplazar las puertas que se encuentran deterioradas con el distanciamiento establecido dentro del PTI, a fin de evitar eventuales accidentes puesto que no se esta dando cumplimiento con los artículos 52, 53 y 54 del decreto 1335 de 1987. • Dar cumplimiento al decreto 1335 de 1987 en lo relacionado a las dimensiones mínimas de las vías en cuanto a la altura de 1.80 m y el área de 3 M2 y a lo exigido en cuanto al espacio mínimo de 60 cm entre el elemento de transporte y la pared. • Dar cumplimiento a lo relacionado con Las vagonetas las cuales no cuentan con un sistema de emergencia para estabilizarlas cuando se encuentran estáticas o para una eventual ruptura del cable • Acondicionar el malacate a fin de proveer el sistema de frenado o bloqueo del cable, que permita inmovilizarlo y con una capacidad suficiente para

							soportar la carga máxima según lo establecido en el capitulo II del decreto 1335 de1987. • Implementar un programa de mantenimiento preventivo del sistema de transporte por personal especializado, implementar un libro de registro de mantenimiento preventivo de los elementos del sistema de transporte, incluido el mantenimiento periódico del cable. • Dar cumplimiento a lo establecido dentro del RETIE y el reglamento de seguridad de minas en lo relacionado a las conexiones eléctricas las cuales se encuentran expuestas sin el uso de empalmadoras o cintas de seguridad. • Llevar a cabo la instalación de la señalización que se encuentra dentro de la oficina del proyecto. • Formular y tener al corriente las hojas de vida de los equipos con sus especificaciones técnicas. • Establecer un programa para el mantenimiento preventivo de los equipos, y también contar con un libro de registro del mantenimiento preventivo y correctivo a cada uno de los diferentes equipos. • Implementar el libro de registro diario de mediciones de gases, se recomienda que la persona que realiza la medición de gases sea debidamente capacitado para realizar el monitoreo de la atmosfera de la mina y así evidenciar la respectiva certificación. • Mantener siempre los plano de ventilación e isométrico

							de ventilación actualizados y realizar foros de ventilación periódicamente. • Dar cumplimiento a lo establecido dentro del decreto 1335 de 1987 en cuanto al uso de los elementos de protección personal • Teniendo en cuanta que se cuenta con el Reglamento Interno de trabajo se recomienda mantenerlo publicado en la cartelera. • Establecer un tablero para el control de ingreso del personal a los frentes de trabajo. • Formular un manual de funciones para todas las actividades realizadas en la mina. • Formular el plan de emergencia para la mina y luego llevar a cabo la respectiva socialización del mismo y también se recomienda conformar la brigada de emergencia. • Se recomienda contar con el libro de registro diario de gases. • Se recomienda construir cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación para el manejo adecuado del agua de escorrentía en los sectores aledaños a las minas. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.

							2.10. INFORMAR a la titular que la renovación de la póliza de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se debe realizar de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5. del concepto técnico-PARN No. 0149 del diez (10) de febrero de 2014, una vez sea resuelta la prórroga del contrato. **2.11. INFORMAR** al titular del contrato de explotación No.119-92, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. **2.12. INFORMAR** al titular que los radicados No. 20139030015622 del 12 de abril de 2013, en donde allega el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre de 2013, radicados No. 201139030042452 del 30 de julio de 2013, No. 201139030044422 del 08 de agosto de 2013 y No. 201139030060802 del 24 de Octubre de 2013, en donde la titular allega los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del segundo y tercer trimestre de 2013, radicado No. 20139030027182 del 24 de mayo de

							2013(folio 411), se allega la declaración de regalías del cuarto trimestre de 2012 con certificado de Coquecol S.A, radicado No. 20139030036702 del 10 de julio de 2013 (folio 413) se allega la planilla de suministros de elementos de protección personal, planilla de gases, planilla de pago de trabajadores, seguridad social y el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, radicado No. 20139030041492 del 25 de julio de 2013, allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, radicado No. 201139030042452 del 30 de julio de 2013 (folio 416), se allega el Formato de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2013, declarado por la empresa Coquecol S.A. C.I., radicado No. 201139030044422 del 08 de agosto de 2013 (folio 419), se allega el Formato de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2013, declarado por la empresa C.I. Carbones Suramericanos S.A, radicado No. 201139030049292 del 16 de septiembre de 2013 (folios 420-423), se allega nuevamente la solicitud de prórroga y renovación del contrato 119-92, titular MONEPRIMAN LTDA, radicado No. 201139030060802 del 24 de Octubre de 2013 (folio 425), el auxiliar de producción de la empresa MILPA SA, manifiesta que el pasado 10 de octubre de 2013, 20139030056262 los formularios de regalías del tercer trimestre de 2013, radicado No. 20149030013792 del 04 de febrero de 2014 (folios 427-428) se allega copia del comprobante de consignación No. 15201402013823 de la Agencia Nacional de Minería del Banco COLPATRIA del 04

							de febrero de 2014 por la suma de $1.244.552 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte.), por concepto de pago de inspección de fiscalización al título 119-92, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. **2.13 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 23 de agosto de 2013, del concepto técnico-concepto técnico-GSC-113 del ocho (8) de abril de 2013 y del concepto técnico-PARN No. 0149 del diez (10) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	**Auto**	**HF5-10371X**	**LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, ISMAEL DAOUD, NELSON JAVIER GONZALEZ, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000216**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1. Aprobar:** **2.1.1.** La póliza de cumplimiento No. 300013610 expedida por la compañía de seguros Cóndor S.A., vigente hasta el día 4 de marzo de 2014 (folio 142). **2.1.2.** El recibo de consignación No 47480294, por concepto

							de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 29 de Marzo de 2013 al 28 de Marzo de 2014. (folio 150) **2.1.3.** El FBM del I semestre de 2011 y 2012. **2.1.4.** El pago del canon superficiario del primer año de exploración, comprendido entre el día 29 de marzo de 2011 y el día 28 de marzo de 2012. **2.2. No Aprobar:** **2.2.1.** El recibo de consignación No 47480295 por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 29 de Marzo de 2012 al 28 de Marzo de 2013 por la suma de $62.910M/CTE, teniendo en cuenta, que de conformidad con el memorando No. 20131200112633 del 2 de septiembre de 2013, y las prescripciones del artículo 75 de la Resolución 270 de 2013, por medio de la cual se establece el Reglamente Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, se generó por concepto intereses hasta la fecha de la anterior consignación, una suma equivalente a ($6.916,96m/cte.), resultando un valor total del canon en mención de ($69.821 m/cte.), que restados a la suma consignada ($62.910 m/cte.), nos arroja un faltante equivalente a ($6.911 m/cte.).

							2.2.2. Los FBM anual de 2011 y de 2012, (folio 144), teniendo en cuenta que no se adjuntó el plano de labores indicado en su literal B.6., Ítem 2. **2.3. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: **2.3.1.** Los planos de labores actualizados anexos de los formatos básicos mineros anuales de 2011 y 2012. **2.3.2.** Los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2013 **2.3.3.** El pago de la visita de seguimiento y control por valor de ($458.159 m/cte.), requerido por la Resolución No. PARN-00005 de fecha 06 de Marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. **2.4.** Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: adeudar un faltante equivalente a ($6.911 m/cte), por

							concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 29 de marzo de 2012 al 28 de marzo de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. **2.5. Informar a los titulares:** **2.5.1.** Que no deben adelantar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuente con acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental y PTO aprobado. **2.5.2.** Que deben allegar PTO con una antelación de 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración, según lo indicado en la cláusula sexta del contrato, periodo que vence el 13 de Febrero de 2014. **2.5.3.** Para ejecutar labores de construcción, montaje y explotación deben contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual, la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental. **2.6.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral

							radicado con constancia No. 2013-12-204 del (11) de diciembre de 2013, y del concepto técnico No. PARN No-000248 del día 18 de junio del 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	**Auto**	**DG9-102**	**JOSE ROBINSON SUAREZ LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000217**	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el concepto complementario No PARN -174 del 14 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **1.3 Aprobar** el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2008 y el 22 de septiembre de 2009. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formularios de

							Declaración y Liquidación de regalías en ceros correspondientes al IV trimestre del 2009, I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y I trimestre del 2013; los FBM correspondientes primer semestre y anual de 2013 y el plano de labores ejecutadas para dicho año; la modificación de la póliza minero ambiental No. 300026710 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A en los términos arriba señalados; el ajuste al PTO de conformidad con la adición de minerales aprobado mediante Acta del 7 de julio de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de julio de 2009 y a las correcciones señaladas en el Auto GTRN-0948 del 3 de octubre de 2008; el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental; y el pago por valor de $ 895.804 por concepto de visita de campo requerido mediante Resolución No. PARN- 000007 de fecha 5 de abril de 2013. Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato **2.3. Evaluar en próximo acto administrativo** los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y los planos de labores.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	01401-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	4	24-02-2014	PARN-000218	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 1401-15, para que allegue Programa de Trabajos y Obras PTO, Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 1401-15, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya dado pronunciamiento alguno con respecto al proyecto minero que se desarrolla en el área del contrato de concesión 1401-15, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3 Poner en conocimiento** al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad específicamente literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo al numeral 2.4 de concepto técnico PARN No. 190 de dieciocho (18) de febrero de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o

							formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veintidós (22) de abril de 2013 y el veintiuno (21) de abril de 2014, por valor de trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte. ($375.920.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.5 Informar** al titular del contrato de concesión número 1401-15 que la evaluación del canon superficiario allegado por el titular del contrato

							mediante radicado No. 2012-430-004257-2 de fecha 21/11/2012, por valor de $361.381 TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, por concepto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, se le dará evaluación en acto administrativo posterior **2.6 Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.7 Se advierte** a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. **2.8 Declarar** subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante resolución No-0403 del catorce (14) de septiembre de

							2012, toda vez que el titular del contrato anexo el pago de canon y la póliza minero ambiental (folio 372 y folio 371). **2.8 Córrase traslado** al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el No. 2014-1-290 el día catorce (14) de enero de 2014. **2.9 Córrase traslado** al titular del informe Concepto Técnico PARN-190 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2014.
18	**Auto**	**EHF-133**	**GLADIS MARIELA GONZALES CORTEZ y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALES**	**4**	**24-02-2014**	**PARN-000219**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y las del concepto complementario No 178 del 17 de febrero de 2014 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por el no pago de las multas impuestas y la no renovación de la garantía que la respalda;

							especificamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por encontrarse la póliza vencida desde el 20 de mayo de 2011 y por no pagar la multa impuesta a través de la Resolución No GTRN-000087 del 14 de marzo de 2012. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con los planos de labores ejecutadas durante éstos años, el programa de trabajos y obras y el acto ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad minera otorgue la licencia ambiental, el pago por valor de $ 683.820 por concepto de visita de campo requerido mediante Resolución No. PARN- 000007 de fecha 5 de abril de 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **2.5. Remitir** a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se pronuncie de fondo respecto de la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, sin subsanar, específicamente por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje y respecto del incumplimiento de allegar los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011, requeridos bajo apremio de multa, a través de la Resolución No GTRN-000087 del 14 de marzo de 2012.
19	**Auto**	**01-110-2000**	**FIDELINA SALCEDO GARZON, SANOHA LTDA, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA, ROSA MARIA CELY RINCON Y DIOGENES BERDUGO BERDUGO.**	**5**	**24-02-2014**	**PARN-000220**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 2179 radicado por FONADE bajo el n° 2013-11-980 en la Agencia Nacional de Minería el día trece (13) de enero de 2014, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							1.4 Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral No 2179 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-268, para su conocimiento y fines pertinentes. **1.5** Remitir el expediente minero 01-110-2000, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con lo de su competencia. **1.6 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. - Se recomienda a la autoridad minera REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al amparo de lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1987, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-110-96, por cuanto incumple con altura mínima de 1.80 metros y sección de 3.0 metros en la mina exigencia ordenada en el artículo 54 del decreto 1335 de 1987. - Se recomienda a la autoridad minera REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al amparo de lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1987, a los titulares del Contrato en Virtud de

							Aporte N° 01-110-96, de acuerdo a lo evidenciado en la inspección de la bocamina Esperanza, que no cuenta con planos actualizados de labores. - Se recomienda a la autoridad minera REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al amparo de lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1987, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-110-96, por cuanto no cuenta con el Registro de conformación de Brigadas de emergencia, Registro de accidentes de trabajo, equipos para la atención de emergencias, plan de emergencias socializado, para la bocamina pinos 1 y 2 Reglamento de higiene y seguridad industrial, programa de salud ocupacional, brigadas de emergencia, registros de accidentes, plan de emergencias para las bocaminas Manto1, Manto3, Manto4, Manto6 y Esperanza.. Ninguna mina cuenta con autorrescatadores, el titulo contractualmente se encuentra en etapa de explotación, incumpliendo el artículo 10 del decreto 1335 de 1987. - Se recomienda a la autoridad minera REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al amparo de lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1987, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-110-96, toda vez que no cuentan con registros en los tableros de gases, ni planilla de

							control de gases en la bocamina Esperanza, además se registraron concentraciones de C02 superiores a los límites permisibles en las minas Manto 4,Manto 1, Pinos 1 y 2, incumpliendo el artículo 6 del Decreto 1335 de 1987. - Se recomienda a la autoridad minera REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al amparo de lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1987, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-110-96, en las minas Activas se encontró empalmes de cable común con encauchetado en forma inadecuada, los motores de la maquinaria bajo tierra no son a prueba de explosión, se encontraron sistema de encendido de los equipos que no son de seguridad. Se observó desde superficie cable común o convencional que van al interior de las minas activas, lo cual se evidencia en anexo fotográfico, incumpliendo lo ordenado en los artículo 128 a 135 del decreto 1335 de 1987. - Se recomienda a la autoridad minera REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al amparo de lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1987, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-110-96, por cuanto en la bocamina Esperanza y Manto 1en estado activo y la mina Sr. Fuentes inactiva no se encuentran incluidas en las

							proyecciones presentadas el PTI, aprobado en Auto 0095 del 22 de Febrero de 2005." De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	**Auto**	**17749**	**HOLCIM COLOMBIA S.A.**	**2**	**24-02-2014**	**PARN-000221**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1.** Informar que no se emitirá pronunciamiento frente a las recomendaciones del informe final de fiscalización radicado por FONADE bajo el No. 2013-12-988 del día 31 de diciembre de 2013, hasta tanto no sea definido el trámite de inscripción ante el Registro Minero Nacional de la integración de áreas de Licencia de Exploración 17749 con los títulos mineros 1655 y 1344, ordenada por la Resolución No. 000019 del día 7 de enero de 2009. (folios 194 a 211).

							2.2. Remitir ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero, copia de la Resolución No. 000019 del día 7 de enero de 2009, de la minuta de contrato de concesión suscrita por la Gobernación de Boyacá y la titular minera, obrante de folios 217 a 224, y de los oficios No. 034730 del día 26 de octubre de 2009 (folio 225), No. 2012-261-023858-2 del día 8 de agosto de 2012 (folio 280), por medio del cual la Gobernación de Boyacá remitió ante el Grupo de Registro Minero Nacional e informó sobre el trámite de inscripción de la integración de área en mención, por ser la Dependencia competente para su definición. **2.3.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2013-12-988 del día (31) de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

21	Auto	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA Y GULLERMO TAPIAS VEGA	6	24-02-2014	PARN-000222	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1. No aprobar** los siguientes documentos: **2.1.1.** El Formato Básico Minero Anual de 2011 y anual y semestral de 2013. **2.1.2.** Programa de aforos en la mina para determinar el caudal de aire necesario, Plano de aforos de ventilación. **2.1.3.** Las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones **2.2. Aprobar** los siguientes documentos: **2.2.1.** El pago y los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer y segundo trimestre de 2013. **2.2.2.** El Formato Básico Minero del primer semestre de 2012 **2.2.3.** Planilla de registro de medición de gases de los meses de febrero, marzo y abril de 2011, Planilla de entrega de elementos de protección, Planillas de afiliación y pago de la seguridad social integral del mes de abril de 2011 (EPS, PENSION Y ARP), Contrato de nombramiento del técnico o profesional Jaime Fernando Estepa, Actas de conformación del comité de medicina, higiene y seguridad industrial, Registro

							de mantenimiento de herramientas, equipos y medios de transporte. **2.6. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los siguientes documentos: **2.6.1.** Los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2013. **2.6.2.** Los Formatos Básicos Mineros: anual de 2011 y semestral y anual de 2013. **2.6.3.** Prórroga de la viabilidad ambiental. **2.6.4.** El cumplimiento del Decreto 1335 de 1987, esto es por la no presentación de un plan de emergencias, reglamento de higiene y seguridad industrial y lleve registro de accidentes; La instalación de señalización preventiva e informativa en todas las áreas de la mina; La elaboración de un historial de mantenimiento preventivo, correctivo o de rutina ejecutado de los equipos electromecánicos ejecutado por personal especializado; La implementación en la mina de equipos adecuados para la atención de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones de metano y demás emergencias; la no distribución el área del inclinado principal de transporte a fin de obtener un espacio mínimo suficiente de 60 centímetros entre el elemento de transporte y la pared, para el tránsito de

							personal; El manejo adecuado de los gases en la mina, y efectué un monitoreo permanente y constante de los gases existentes dentro de la misma; y la actualización de los planos de la mina toda vez que la última actualización data del diecisiete (17) de noviembre de 2011. **2.6.5.** Planilla de entrega de elementos de protección personal, Programa de aforos de la mina, Corrección del PTI. En atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. **2.7.** Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad de los numerales cuatro, seis y siete del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidos en el Capítulo XXIV de este Código; El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en su respectivo orden y

							especificamente por: **2.7.1.** El no pago completo de las regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2012. **2.7.2.** La no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **2.7.3.** Por el no cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad industrial según lo dispuesto en el decreto 1335 de 1987, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior faltas, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. **2.8.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-1-330 del día 14 de enero de 2014, y del concepto técnico complementario No. PARN No-1281 del 04 de febrero del 2014. **2.9.** Informar al titular que no se emitirá pronunciamiento en este acto administrativo sobre el trámite de cesión de derechos y prórroga del contrato por ser competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a quien se

							le remitirá. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	**Auto**	**033-15**	**EUROCERAMICA S.A.**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000223**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR la siguiente documentación, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: - El pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2011. - Los Formatos básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2010 y 2012, anual 2011. - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un doscientos cuarenta y tres mil setecientos dieciséis pesos M/cte.

							($243.716), requerida mediante auto No 1261 de fecha once (11) de octubre de 2011. - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un cuatrocientos seis mil ciento noventa y cuatro pesos M/cte. ($406.194), requerida mediante auto No 0053 de fecha doce (12) de marzo de 2012. • **No aprobar** del formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010, en razón a que a que en el expediente no reposa el correspondiente plano de labores ejecutadas anexo. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa EUROCERAMICA S.A., titular del contrato No. 033-15, para que allegue el plano de labores ejecutadas anexo del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2010, igualmente el plano de labores ejecutadas anexo del Formato Básico Minero correspondientes al anual 2012, y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, en razón a que no reposan dentro del expediente. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

							respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa EUROCERAMICA S.A., titular del contrato No. 033-15, para que allegue el pago de la vista de fiscalización al área del título minero por un valor de doscientos veinticinco mil doscientos catorce pesos ($225.214.oo) más los intereses causados a razón del 12% anual contabilizados desde la notificación del acto administrativo y hasta la fecha de pago, Requerimiento realizado mediante Auto No 000620 del trece (13) de junio de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses

							continuos; específicamente, por la no realización delos trabajos y obras dentro de los términos establecido en la etapa contractual en la cual se encuentra el título de conformidad a lo señalado en el IFI No 2636 de fecha 22 de julio de 2013. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. • REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; específicamente por los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, IV Trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra

							incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día trece (13) de enero de 2014, la cual de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-155 de fecha 11 de febrero de 2014, se deberá allegar con las siguientes características: ***OBJETO:*** *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 033-15 celebrado LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa EUROCERAMICA SA, durante el OCTAVO año de la etapa de explotación de un yacimiento de ARCILLAS CERÁMICAS localizado en jurisdicción del municipio de ARCABUCO en el departamento de BOYACÁ.* ***VALOR A ASEGURAR:*** =

							$79.097.760.oo ***BENEFICIARIO:*** *Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* ***ASEGURADO:*** *Agencia Nacional de Minería, identificado* con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. • **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. • Informar a la titular que los radicados 20139030062832 del treinta y uno (31) de octubre de 2013, en el cual se allega el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2013, y el radicado No 273 del veintiuno (21) de febrero de 2013, por medio del cual se allega el Formato Básico Minero

							correspondiente al anual de 2012, serán evaluados en el Próximo Informe de Fiscalización. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2028 del día veintiocho (12) de junio de 2013, radicado No 2013-2-1416. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
23	**Auto**	**CHA-141**	**JORGE CIRO PANQUEVA MENDIVELSO**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000224**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y anuales 2009 y 2010, de acuerdo a lo

							descrito en el Concepto Técnico del tres de septiembre de 2012. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE CIRO PANQUEVA MENDIVELSO, titular del contrato No. CHA-141, la presentación de Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2006, 2007 y 2008. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE CIRO PANQUEVA MENDIVELSO, titular del contrato No. CHA-141, para que se acoja a lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, o que presente las modificaciones al mismo, conforme a lo expuesto, en el Informe de fiscalización integral No 1986 el día treinta (30) de junio de 2013, radicado No 2014-2-2990. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

							presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE CIRO PANQUEVA MENDIVELSO, titular del contrato No. CHA-141, para que incorpore a su planta personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, conforme a lo expuesto, en el Informe de fiscalización integral No 1986 el día treinta (30) de junio de 2013, radicado No 2014-2-2990. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE CIRO PANQUEVA MENDIVELSO, titular del contrato No. CHA-141, para que presente los planos actualizados de las labores mineras adelantadas dentro del título, conforme a lo expuesto, en el Informe de fiscalización integral No 1986 el día treinta (30) de

							junio de 2013, radicado No 2014-2-2990. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE CIRO PANQUEBA MENDIVELSO, titular del contrato No. CHA-141, para que implemente la señalización adecuada dentro del área del título, conforme a lo expuesto, en el Informe de fiscalización integral No 1986 el día treinta (30) de junio de 2013, radicado No 2014-2-2990. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE CIRO PANQUEBA MENDIVELSO, titular del contrato No. CHA-141, para que instale un sistema de

							ventilación adecuado y con suficiente oxígeno, conforme a lo expuesto, en el Informe de fiscalización integral No 1986 el día treinta (30) de junio de 2013, radicado No 2014-2-2990. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por , El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya dado pronunciamiento alguno con respecto al proyecto minero que se desarrolla en el área del contrato de concesión CHA-141, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, y para que cumpla la obligación proveer los recursos

							físicos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del programa de salud ocupacional, entre ellos, la dotación de elementos de protección al personal que labora en la mina, de acuerdo a los Decretos 1335 y 2222 de 1993. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, por Explotación correspondiente a III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II Trimestre año 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia

							con la cláusula décima octava del contrato suscrito. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que se encuentra vencida, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. CHA-141 celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JORGE CIRO PANQUEBA MENDIVELSO, durante el tercer año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTÁ en el departamento de BOYACÁ. - VALOR A ASEGURAR: $73.378.280.oo

							- BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. • **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

							• Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1986 el día treinta (30) de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
24	**Auto**	**1229-15**	**CARBOANDES S.A.**	**5**	**24-02-2014**	**PARN-000225**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1 APROBAR:** • Los FBM del I semestre de 2010, 2011 y 2012 allegados el 28 de Agosto de 2012, mediante radicado No. 2012-12-2231. • El comprobante de pago No. 12201305163629, por concepto de visita de seguimiento y control por la suma $683.820M/CTE, (folio 356) pues cumple con lo requerido mediante Resolución PARN-000012 de fecha 09 de Mayo de 2013 • El formato básico minero anual de 2012, del primer semestre y anual de 2013.

							2.2. NO APROBAR: • Los FBM anual de 2008 y 2009, allegado el 13 de julio de 2011, mediante radicado No. 2011-12-2048, pues no cuentan con el plano adjunto que se requiere en el numeral B.6, Ítem 2, "anexe plano georeferenciado donde se muestren las labores de exploración, preparación, desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado". • Los FBM anuales de 2010 y 2011, allegados el 28 de Agosto de 2012, mediante radicado No. 2012-12-2231, pues no cuentan con el plano adjunto que se requiere en el numeral B.6, Ítem 2, "anexe plano georeferenciado donde se muestren las labores de exploración, preparación, desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado". • La póliza minero ambiental No. 300009885, vigente hasta el día 15 de marzo de 2014 (folio 347), teniendo en cuenta que no se ajusta con la realidad del título minero, motivo por el cual deberá allegarse su modificación con las características que más delante se mencionarán. • El comprobante de pago allegado, mediante radicado No. 2012-430-000533-2 de fecha 16 de Marzo de 2012 (folios 299, 300, 311, 326), por concepto de canon superficiario por un valor de $1.780.855, debido a que la etapa de construcción y montaje venció el 15 de Marzo de 2012, encontrándose a paz y salvo por esta obligación.

							• El comprobante de pago No. 47592119, por concepto de canon superficiario, por la suma de $1.852.504, allegado con radicado No. 20135000209432 del día 25 de junio de 2013 (folios 383 y 384), teniendo en cuenta que la etapa de Construcción y Montaje venció el 15 de Marzo de 2012, encontrándose a paz y salvo por esta obligación. • El Programa de Trabajos y Obras allegado con radicado No. 2009-12-26 del día 9 de febrero de 2009 (folio 142), de conformidad con la evaluación realizada del mismo en concepto técnico de fecha 29 de diciembre d e2009 (folios 159 a 164). **2.3. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías para el II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2014. • La corrección de los FBM anuales de 2008 y 2009, mediante la entrega del plano de labores actualizado anexo. • La corrección de los FBM anuales de 2010 y 2011, mediante la entrega del plano de labores actualizado anexo. • Los FBM anual de 2006, 2007 junto con el plano que se requiere en el numeral B.6, Ítem 2, "anexe plano

							georeferenciado donde se muestren las labores de exploración, preparación, desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado", • Los FBM del I semestre de 2007, 2008, 2009, debidamente diligenciados. • La modificación de la póliza No. 300009885 obrante a folio 347 del expediente, a fin de que en su objeto mencione que se asegura el segundo año de la etapa de explotación del contrato de concesión No. 1229-15. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al contrato de concesión 1229-15, en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a 30 días. • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegado por la titular minera con radicado No. 2009-12-26 del día 9 de febrero de 2009 (folio 142), descritas en los numerales 1.6.1., 1.6,2 , 1.6.3., 1.6.4., 1.6.5, y 1.6.6., del concepto técnico de fecha 29 de diciembre de 2009, obrantes a folios 162 y 163 del expediente. En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. **2.4. Advertir** a la titular minera que no se debe adelantar

							labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no se cuente con PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobada, por las autoridades competentes. **2.5. REQUERIR** en forma simple a la titular minera, para que en un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, se manifieste acerca del complemento al PTO allegado con radicado No. 20139030070102 del día 18 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que este corresponde a un requerimiento realizado en el expediente GCF-153. **2.6**. Informar que el trámite tendiente a definir la solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión 1229-15, allegada con radicado No. 2012-412-008943-2 del 22 de Marzo de 2012 (folio 305), será remitida ante el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, por ser la dependencia competente para definirle de fondo. **2.7.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-1-269 del día 13 de enero de 2014, y de los conceptos técnicos PARN-00035 del día 7 de febrero de 2013 (folios 341 a 344), PARN-00519 del día 25 de septiembre de 2013 (folios 377 a 380), y PARN-000170 del día 14 de febrero de 2014 (folios 388 a 392).

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	**Auto**	**1394-15**	**HECTOR ENRIQUE REYES REYES (Q.E.P.D.)**	**2**	**24-02-2014**	**PARN-000226**	De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a: **3.1. Informar que** la Autoridad Minera, no emitirá pronunciamiento alguno frente a los requerimientos sugeridos en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo constancia número 2014-1-289 del 14 de enero de 2014, hasta tanto, se defina la viabilidad de la subrogación de derechos pertenecientes al titular HECTOR ENRRIQUE REYES REYES dentro del Contrato de Concesión 1394-15, con ocasión a su fallecimiento corrido el día 17 de septiembre de 2011, radicado por la señora HELDA PERICO DE REYES, con oficio No. 4208 del día 9 de noviembre de 2011 (folio 170), por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en vista a que de éste trámite depende la continuidad del título minero. **3.2.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo constancia número 2014-1-289 del 14 de

							enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	**Auto**	**0451-15**	**CEMENTOS ARGOS S.A.**	**2**	**24-02-2014**	**PARN-000227**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1.** Informar que en el presente acto administrativo, no se emitirá pronunciamiento alguno frente a la evaluación técnica y jurídica de las obligaciones y trámites adelantados dentro del contrato de concesión 0451-15, en especial, el trámite de prorroga a la etapa de exploración radicado con oficio No. 2010-412-029701-2 del día 27 de agosto de 2010, hasta tanto, sea definido el trámite de integración de área autorizado por la Resolución No. 0159 del día 12 de abril de 2010, para el Contrato de Concesión 0451-15 y 0450-15 (folios 267 a 270), mediante la elaboración de la correspondiente minuta de contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero. **2.2. Remitir por competencia** ante la Vicepresidencia de

							Contratación y Titulación el trámite de integración de áreas de los Contrato de Concesión 0451-15 y 0450-15 autorizado por la Resolución No. 0159 del día 12 de abril de 2010. **2.3.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-1-078 del día (3) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	**Auto**	**CEV-141**	**POMPILO ARAQUE GARCIA**	**2**	**24-02-2014**	**PARN-000228**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • REQUERIR la renovación de la póliza de cumplimiento, de acuerdo con las siguientes características:

							- OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. CEV-141 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LTDA-MINERCOL, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor POMPILIO ARAQUE GARCIA, durante el tercer año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de PESCA en el departamento de BOYACÁ. - VALOR A ASEGURAR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DE PESOS ($486´440.322.oo) - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. • Se advierte a los titulares que no les está permitido

							realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. • **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1056 el día veintisiete (27) de mayo de 2013. • **Remitir** el expediente del contrato de concesión CEV-141, ante la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, por ser la dependencia competente para definir el recurso de reposición en contrato de la resolución No VSC-000801 del veintinueve (29) de agosto de 2013, según lo establecido en la Resolución 142 del tres (03) de agosto de 2012, por medio de la cual la

							Presidencia de la ANM, se asignan sus funciones. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	**Auto**	**01515-15**	**EDUARD JAICI SALAMANCA VIANCHA, JOSE NELSON CARDOSO PINEDA**	**3**	**24-02-2014**	**PARN-000229**	De conformidad con lo antes expuesto se procede a: 2.1. No acoger las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado ante la ANM con No. 2013-12-193 del día 11 de diciembre de 2013, relacionadas con la evaluación de las obligaciones de regalías y formatos básicos mineros, teniendo en cuenta, que para la fecha del presente acto administrativo, los titulares mineros ya las allegaron con el radicado No. 20139030041042 del día 23 de julio de 2013 (folio 336); en consecuencia, la evaluación de éstos documentos será notificada en posterior ocasión. 2.2. Aceptar y aprobar: • Las regalías del I, II, III trimestre de 2010 y II, III y IV de 2011 • Los FBM del primer semestre y anual de 2010, y primer

							semestre de 2011. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • La presentación de un informe detallado y debidamente sustentado, por medio del cual se establezcan las medidas adoptadas por los titulares mineros, tendientes a dar cumplimiento con lo establecido en el PTO aprobado, respecto al manejo de los materiales estériles producidos, capa vegetal y suelo, a fin de que estén almacenados en la parte baja de la cantera en un botadero especial, con el objetivo de que posteriormente puedan ser utilizados para le reforestación y adecuación paisajística de los frentes de trabajo y colocar en el botadero se le colocara un lecho filtrante, que evite la disolución del material vertido y la salida del agua con residuos sólidos. • La presentación de un informe de aclaración debidamente sustentado, donde expliquen las razones técnicas por las cuales desarrollaron labores de explotación en las coordenadas que a continuación se mencionan, las cuales se encuentran por fuera del área del título minero. *X* | *Y* *1133614.00* | *1128837.00* *1133605.00* | *1128753.00*

							• De conformidad con el informe radicado ante la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, bajo el No. 2174 del día 12 de julio de 2012, correspondiente a la visita del día 24 de mayo de 2012, los titulares deberán allegar copia de las planillas de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos profesionales), de los trabajos vinculados al proyecto minero, para los meses de noviembre, diciembre de 2013 y enero de 2014. • Planillas de entrega de elementos de protección a los trabajadores vinculados al proyecto minero, para el año 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar lo requerido. 2.4. De conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, ofíciese al señor Alcalde del Municipio de Topaga, a fin de que verifique los trabajos mineros adelantados en las coordenadas antes mencionadas, y proceda de conformidad con las competencias le asisten. 2.5. Poner en conocimiento la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por no renovarse la póliza minero

							ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 14 de marzo de 2013 (folio 304) De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que los titulares subsanen la falta imputada o presenten su defensa debidamente sustentada. 2.6. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM bajo el No. 2013-12-193 del día 11 de diciembre de 2013, y del informe radicado ante la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, bajo el No. 2174 del día 12 de julio de 2012, correspondiente a la visita del día 24 de mayo de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE	3	24-02-2014	PARN-000230	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de

			ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I EMERALCO LTDA				conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • **CORRER** traslado a la titular del informe de fiscalización integral No 640 el día cuatro (04) de julio de 2013, radicado No 2014-1-549, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	**Auto**	**9000064**	**MARÍA GIRALDO DE PARRA**	**2**	**24-02-2014**	**PARN-000231**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1.** Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), radicado bajo constancia número 2014-2-406 del día (5) de febrero de 2014, se procede a: **2.2.** Informar a la titular que la evaluación de los trámites

							sancionatorios de multa y cancelación iniciados con la Resolución No. 00000623 del día 14 de diciembre de 2010 (folios 274 a 279), será remitida ante la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, por ser la Dependencia competente para su definición. **2.3.** Informar que las obligaciones causadas con posterior a la Resolución No. 00000623 del día 14 de diciembre de 2010, la evaluación de los informes de visita obrantes en el expediente en los folios 281 a 292,310 a 317, 327 a 335, 346 a 357, y las recomendaciones de los conceptos de fecha del 19 de octubre de 2011 (folios 324 a 326), y 3 de mayo de 2012 (folios 343 a 345), serán objeto de pronunciamiento en posterior ocasión. **2.4.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-2-406 del día (5) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

31	Auto	IK2-11342X	DIEGO FERNANDO MORENO	2	24-02-2014	PARN-000232	De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a: **2.1.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-197 del día (10) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
32	Auto	01-055-96	SEBASTIAN FONSECA RODRIGUEZ, CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ	9	24-02-2014	PARN-000233	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2009, ya este coincide con la declaración de regalías reportadas para ese mismo periodo. **2.2 APROBAR** la póliza de cumplimiento No. 300029082,

							expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 300005295, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. **2.3 ACEPTAR** los pagos y formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primero y segundo trimestre de 2010, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y 2012, correspondiente a la mina EL BOSQUE, dado que estos se encuentran diligenciados y liquidados conforme a las resoluciones emitidas por la UPME. **2.4 ACEPTAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al segundo trimestre del 2011, correspondiente a la mina LA ESMERALDA, dado que esta se encuentra diligenciada y liquidada conforme a las resoluciones emitidas por la UPME. **2.5 ACEPTAR** el pago de seguridad social de los meses de abril, mayo y junio de 2010 y la planilla de entrega de los elementos de protección personal, según lo expuesto en el concepto técnico del 24 de septiembre de 2012. **2.6 ACEPTAR** el pago de seguridad social relacionado con pago de nómina del 2012 y entrega de elementos de protección personal de la empresa JOSE DEL CARMEN

							FONSECA RODRIGUEZ **2.7 NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2010, primer semestre de y anual de 2011 y primer semestre de 2012, en razón a que la producción reportada no coincide con la declara en los formularios de liquidación de regalías. **2.8 NO ACEPTAR** los formularios para declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2010 de la Mina EL VOLCÁN, por las razones expuestas en el numeral 3.5 del concepto técnico-PARN No. 0166 del doce (12) de febrero de 2014. **2.9 REQUERIR** una explicación de por qué se presentaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados de los señores Juan de Dios Ochoa y Eleuterio Mateus Mateus y Guillermo Mateus Mateus, del segundo trimestre de 2010 y diligenciado bajo el titulo 01-055-96, quienes no ostentan la calidad de titulares y con certificado emitido por GENSA S.A. con registro minero del título GGCJ-01. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							2.10 REQUERIR la corrección de los Formatos Básico Mineros anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012, en razón a que la producción reportada no coincide con la declara en los formularios de liquidación de regalías. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.11 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la presentación de un informe técnico donde se ponga en conocimiento las acciones correctivas frente a las recomendaciones dadas en la visita de inspección inmediata, según informe de inspección SFOM-001-AYCF del 06 de mayo de 2011. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.12 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la presentación de la seguridad de los trabajadores para el año 2011 y la planilla de entrega de elementos de protección personal del mismo año y lo correspondiente para el año 2012. De igual forma se recomienda requerir al señor JOSE DEL CARMEN FONSECA

							RODRIGUEZ, la presentación de la seguridad de los trabajadores para el año 2013 y la planilla de entrega de elementos de protección personal del mismo año. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.13 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la presentación del reporte de pago de seguridad de los trabajadores para el año 2011.
							Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.14 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, al primer semestre de 2010, primer semestre y anual de 2013 con su respectivo plano de elabores mineras. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del

							Decreto 2655 de 1998. **2.15 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, un informe técnico de las acciones tomadas en relación con las siguientes recomendaciones, descritas en las visitas del Informe de Fiscalización Integral respecto a: - Las minas no cuentan con cable encauchetado y en general no cumplen con las normas RETYE Y a los decretos 1335 y 2222 sobre normas de seguridad e higiene minera. - Los equipos como malacates no son operados en forma adecuada, así mismo no cumplen con las normas de seguridad. - Los titulares mineros no presentan planos actualizados de ventilación de la mina. Controvirtiendo con el decreto 3290 del 28 de Noviembre del 2003. Decreto 2655 de1988. - Las condiciones de sostenimiento son inadecuadas y riesgosas para las labores que allí se realizan controvirtiendo con lo establecido los artículos 52, 53 y 57 del Decreto 2655 de1988.

							- Las instalaciones eléctricas para la operación minera no son el adecuado incumplimiento a las normas RETYE y a los decretos 1335 y 2222 sobre normas de seguridad e higiene minera. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.16 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, esto es por el no pago oportuno de las regalías establecidas, específicamente, para que allegue: El comprobante de pago de las regalías correspondiente a 121, 203 toneladas de carbón explotado, del cuarto trimestre de 2010, según se evidencia en el formulario de producción y liquidación regalías de la Mina el Salitre 2 y por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al primero, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011, 2012 y 2013, de la Mina el Salitre 2, así mismo, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago del tercer y cuarto trimestre de 2010, de la Mina EL BOSQUE, y por la no presentación de los formularios para declaración de

							producción y liquidación de regalías con su respectivo pago de los cuatro trimestres del 2010, primer, tercer y cuarto trimestre de 2011 y primero, segundo tercero y cuarto trimestre de 2012 y 2013, de la Mina LA ESMERALDA. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2.17 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el numeral 25.1.5 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas, específicamente por la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra vencida desde el veintinueve (29) de noviembre de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - **Valor Asegurado**: 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, es decir por un valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 30.800.000)**.

							- **Vigencia**: De conformidad con el numeral 22.3 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y cuatro años más - **Objeto**: Protegerse y proteger a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** de eventuales reclamaciones derivada de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que pueda surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA o por subcontratistas o empleados en desarrollo del Contrato de Explotación N° 01-055-96, suscrito entre **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LIMITADA-ECOCARBON LTDA.** (hoy **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**) y los señores **ORLANDO FONSECA RODRIGUEZ, CRISTOBAL FONSECA RODIGUEZ, SEBASTIAN FONSECA RODRIGUEZ, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ Y JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ.** Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

							2.18 INFORMAR a los titulares que mediante radicado No. 20139030026902 del 23 de mayo de 2013, los titulares allegan el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, mediante radicado No. 2013903002690 los titulares allegan el pago de seguridad social de 2012, Mediante radicado No. 20139030008672 y radicado No. 20139030008682 del 14 de marzo de 2013, allegan las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2012, Mediante radicado No. 2013-11-865del 10 de abril de 2013 (folio 406) y radicado No. 2013-11-895 del 11 de abril de 2013, allegan las regalías correspondientes al primer trimestre de 2013, mediante radicado No. 20139030026902 del 23 de mayo de 2013, allegan el FBM anual de 2012 con su respectivo plano de labores mineras y el pago de seguridad social de los trabajadores, mediante radicado No. 20139030036602 del 10 de julio de 2013(folio 410) y radicado No. 20139030043322 del 02 de agosto de 2013, allegan las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2013, Mediante radicado No. 20139030061972 del 28 de Octubre de 2013(folio 412) y radicado No. 20139030061452 del 25 de Octubre de 2013(folio 413), allegan las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2013, las cuales no reposan en el expediente, Mediante radicado No. 20149030004532 del 17 de Enero de 2014 y radicado No. 20149030004772 del 17 de Enero de 2014, allegan las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto

							administrativo. **2.19 DECLARAR subsanada** la causal de caducidad señalada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento mediante Resolución No GTRN-125 del veintidós (22) de abril de 2010. **2.20 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de junio de 2013, del del veinticuatro (24) de septiembre de 2012 y del concepto técnico-PARN No. 0166 del doce (12) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	**Auto**	**3353-15**	**OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, JESÚS ALFREDO VACA MURCIA**	**4**	**24-02-2014**	**PARN-000234**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a:

							• ACEPTAR los los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres: III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011 y I, II de 2012, los cuales están bien liquidados y soportados con los respectivos certificados de retención de regalías. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. • APROBAR la siguiente documentación, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011 y 2012. - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos M/cte. ($1.445.708) - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos M/cte. ($1.296.152) - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos M/cte. ($2.437.160)

							• REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los señores OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, JESÚS ALFREDO VACA MURCIA, titulares del contrato No. 3353, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2011 toda vez que no se encuentra firmado por el profesional encargado de igual manera se debe requerir para que firme el respectivo plano, de conformidad con el concepto técnico emitido por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá de fecha 28 de Marzo de 2012 (C.J 2, Folio 383), y el formato básico minero correspondiente al anual 2013 junto con el plano de labores actualizado. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los señores OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, JESÚS ALFREDO VACA MURCIA,

							titulares del contrato No. 3353, para que presente la actualización de Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo al concepto técnico de fecha veintidós (22) de Marzo de 2011 emitido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los señores OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, JESÚS ALFREDO VACA MURCIA, titulares del contrato No. 3353, para que dé cumplimiento a las Recomendaciones de Inspección de Campo de fecha 10 de agosto de 2013, detalladas en este informe y en el Informe Técnico de Seguimiento y Control. En atención a las normas de Seguridad e Higiene Minera Decreto 2222 de 1993. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV de este código; específicamente, por el pago de regalías correspondiente al III, y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; específicamente por la no renovación de

							la póliza de cumplimiento teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el doce (12) de enero de 2013, por lo tanto se requerirá su constitución de conformidad a las siguientes características: ***OBJETO:*** *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 3353 celebrado entre El Ministerio de Minas y Energía hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA y JESÚS ALFREDO VACA MURCIA durante el vigésimo tercer año de la etapa de explotación de un yacimiento de YESO localizado en jurisdicción del municipio de PÁEZ en el departamento de BOYACÁ.* ***VALOR A ASEGURAR*** *= 69206 Tn X 10% X 69206 = 41.523.600* ***BENEFICIARIO:*** *Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* ***ASEGURADO:*** *Agencia Nacional de Minería, identificado.* Razón por la cual, se concede el término de un (01)

							mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el PTI actualizado. • **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. • Informar al titular que los radicados 20135000226712 y 20135000226722 del cinco (05) de julio de 2013, por medio de los cuales se allegan formulario de declaración y liquidación de regalías, los cuales serán evaluados en el Próximo Informe de Fiscalización. • Por medio del Grupo de Información y Atención al

							Minero córrase traslado al titular, del informe de fiscalización integral No 2028 del día veintiocho (12) de junio de 2013, radicado No 2013-2-1416. • **Remitir** el expediente de contrato de concesión 3353, ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga competencia para el trámite subrogación de derechos, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energia. • **Remitir** el expediente del contrato de concesión 3353, ante la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, por ser la dependencia competente para definir la suspensión de obligaciones de los títulos mineros, según lo establecido en la Resolución 142 del tres (03) de agosto de 2012, por medio de la cual la Presidencia de la ANM, se asignan sus funciones. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
34	**Auto**	**EDA-103**	**SALVADOR RUIZ DIAZ-ALFONSO RUIZ MOLANO**	**5**	**24-02-2014**	**PARN-000235**	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el concepto complementario No PARN -174 del 14 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1. Declarar subsanadas** las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN - 000309 del 19 de diciembre de 2012, concretamente, los titulares pagaron el canon superficiario conforme lo requerido en el referido Auto y allegaron la póliza minero ambiental N° 300026161 expedida por la Aseguradora CONDOR S.A. **2.2. Aprobar** el pago de Visita de Fiscalización requerida mediante Resolución Numero PARN 000004 de 5 de febrero de 2013. **2.1. Poner en conocimiento de los titulares** que se

							encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas **o la no reposición de la garantía que las respalda,** específicamente, por el saldo faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **seis mil quinientos sesenta y un pesos ($6.561)**, y por el canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **ciento trece mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($ 113.548)** y por encontrarse la póliza minero ambiental vencida desde el 18 de enero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.2. Aceptar** la certificación expedida por la Corporación Autónoma de Boyacá "CORPOBOYACA" a través de la cual hace constar que se admitió la solicitud de licencia ambiental presentada por los señores ALFONSO RUIZ MOLANO y SALVAADOR RUIZ DIAZ, para el proyecto minero No EDA-103.

							2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM correspondientes al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013, los planos de labores ejecutadas de los años 2012 y 2013, informe sobre la señalización del área de concesión; y planilla de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de los trabajadores. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato **2.4. Informar** a los titulares que la solicitud de prórroga de dos (2) meses para presentar las correcciones al PTO y a los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre de 2012, es un hecho superado, toda vez que ha trascurrido más de un año contado a partir del 24 de enero de 2013, fecha en la cual se elevó dicha solicitud. **2.5. Remitir** a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se pronuncie de fondo respecto de la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, sin subsanar, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No GTRN-000049 del

							1° de febrero de 2012, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-000309 del 19 de diciembre de 2012 y por el incumplimiento del requerimiento elevado bajo apremio de multa, relacionado con la corrección del formato anual de 2011 y de la presentación del FBM del primer semestre de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	1478-15	MARIO HISID FERRO	3	24-02-2014	PARN-000236	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 2826 radicado por FONADE bajo el bajo el No 2014-1-295 en la Agencia Nacional de Minería el día Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8.9 y 10) Conmutador y 220 19 99, catorce (14) de enero de 2014 y las conclusiones del concepto técnico PARN-185 del día dieciocho (18) de febrero de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 201 3, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral No 2826 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día catorce (14) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-295, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.3.** Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - Los Básicos Mineros, semestrales del año 2010 y semestrales y anuales de los años 201 1, 2012 y 2013 de conformidad con lo expuesto en la parte del presente auto. - El Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite. - El pago por valor de 'TRESCIENTOS QUINCE PESOS por concepto de del canon del año de exploración. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

							2.3. Aprobar el pago de la visita de fiscalización al área del título cuarenta mil trecientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos ($440.339.24). 2.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero en atención a las prescripciones del articulo 112 literales d) por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, esto es por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías del tercer y cuarto trimestre de 201 1; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 201 2 y 201 3. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero en atención a las prescripciones del 112 literales f) por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto es por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental desde el trece (13) de febrero de 2013.

							La póliza deberá constituirse así: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1478-15 celebrado LA DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MARIO HUSID FERRO durante el TERCER de La etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION localizado en jurisdicción del municipio de SACHICA en el departamento de BOYACA. VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 10% de la producción proyectada para el TERCER año de la etapa de explotación, de acuerdo al PTO aprobado liquidado sobre la base del precio de la UPME para el primer trimestre de 2014. Producción proyectada para el 3 año de la etapa de explotación = 19.200 M3 Porcentaje = 10% Precio de la UPME primer trimestre de 2014 Arenas y gravas de rio = $17.361 VALOR A ASEGURAR = 19.200 M3 X 10% X $17.361 BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con

							900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Mineria, identificado De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Remitir a la de Vicepresidencia de Contratación y Titulación el expediente contentivo del título 1478-15, a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de cesión de derecho y la subrogación. 2.7. Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el expediente contentivo del título No 1478-15 a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de adición de minerales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
36	**Auto**	**DK6-163**	**FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ**	**5**	**24-02-2014**	**PARN-000237**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

							Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** el pago del pago del canon superficiario por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 96/100 M/CTE. ($489.565,96), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de agosto del 2010 al 30 de agosto al 2011. **2.2 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2005, primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2012 y 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.,($442.605,00), puesta en conocimiento mediante resolución PARN-000001 del 05 de febrero de 2013,

							notificada por estado jurídico No. 010 del 06 de febrero de 2013, por concepto de inspección de campo, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **2.4 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes II y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y los Formularios de producción y liquidaciones de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2013, junto con su respectivo pago de ser el caso.

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DK6-163, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, especificamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 15-44-101064789, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el doce (12) de junio de 2012, por lo tanto se requerirá con las siguientes características: - **Tomador:** FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ

							- **Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DK6-163, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ, durante el Tercer año de labores de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo, Departamento de Boyacá. - **Vigencia**: Un año - **Suma Asegurada:** $ 15.000,00. (Quince mil pesos M/cte.). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.7 DECLARAR subsanada** la causal de caducidad

							contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN-000166 del trece (13) de febrero de 2012. **2.8 INFORMAR** a la titular que cuenta con un saldo a favor Un millón veintitrés mil quinientos catorce pesos m/cte., ($ 1.023.514), por concepto de Canon superficiario. **2.9 REMITASE** por competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería con el fin que continúe con el trámite establecido en la Ley, por no dar cumplimiento a los requerimientos, puestos en conocimiento mediante Auto No GTRN-000166 del trece (13) de febrero de 2012. **2.10 CORRASE** traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el No 2014-1-662 el día 21 de enero de 2014, del concepto técnico-PARN No- 292 del tres (3) de julio de 2013 y del concepto técnico-PARN No- 0186 del dieciocho (18) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite

							no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veintiséis (26) de Febrero de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa